

Expediente: **2687/23**

Carátula: **LOMA LINDA COUNTRY CLUB CONSORCIO DE PROPIETARIOS C/ MERCADEO MARKETING FINANCIERO S.A. Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **11/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224140933 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB, -ACTOR

90000000000 - MERCADEO MARKETING FINANCIERO S.A., -DEMANDADO

20249605957 - HURTADO, ALEJANDRA MAGDALENA-DEMANDADO

20249605957 - CABRERA, EDUARDO JULIAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 2687/23



H104138939168

JUICIO: LOMA LINDA COUNTRY CLUB CONSORCIO DE PROPIETARIOS c/ MERCADEO MARKETING FINANCIERO S.A. Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS EXPTE N° 2687/23 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2026

Sentencia Nro. 8

Y VISTO :

El Recurso de Casación interpuesto por codemandada **ALEJANDRA MAGDALENA HURTADO** contra la sentencia de fecha 18 de Diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO :

Que vienen los autos a despacho para resolver sobre la admisibilidad del Recurso de Casación interpuesto contra la sentencia de marras.

Efectuado el examen preceptuado por el artículo 811 del CPC y C, a fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad establecidos por dicha norma, se constata que el recurso fue deducido en término (art. cit. inc. 1), y cumplimentado el depósito del art. 809 del mismo digesto.

El exordio recursivo cumple también con lo normado por el art. 808 del ritual del fuero, pues se basta a sí mismo, tanto en la relación completa de los puntos materia de agravio, como en la cita de las normas que se pretenden infringidas, exponiendo las razones que fundamentan la afirmación y doctrina que la recurrente estima correcta.

Asimismo el escrito introductorio y la contestación al traslado por la demandada, cumplen con los requisitos de la Acordada de la CSJT n°1498/18.

Cabe entonces conceder el Recurso de Casación interpuesto, elevándose las presentes actuaciones al Supremo Tribunal a sus efectos.

Por ello,

RESOLVEMOS :

I) CONCEDER el Recurso de Casación deducido por la codemandada **ALEJANDRA MAGDALENA HURTADO** contra la sentencia de fecha 18 de Diciembre de 2025.

II) ELEVESE la causa a la Excma. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución.

HAGASE SABER

RODOLFO M. MOVSOVICH LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 10/02/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.